

eaam  
C.A de Valparaíso

**CERTIFICO:** que se anunció para alegar el abogado don Christian Espejo, 20 minutos por el recurso, quien hizo uso de su derecho en estrados, y escuchó relación pública. Valparaíso, catorce de noviembre de noviembre de dos mil dieciséis.

**Cristóbal Lira O.**  
**Relator**

Valparaíso, catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

**Visto:**

A fojas 1, comparece don **Christian Espejo Muñoz**, abogado, con domicilio en calle Alonso de Córdova N° 5710, oficina 202, comuna de Las Condes, en representación de don **Cristian Labbé Galilea**, quien deduce recurso de amparo en contra del **Ministro en Visita Extraordinario de la Iltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, don Jaime Arancibia Pinto**.

Señala que se dictó auto de procesamiento con fecha 4 de noviembre de 2016, imputándole participación en calidad de autor, en causa seguida por el delito de detención ilegal, apremios ilegítimos y secuestro en la persona de Cosme Caracciolo Álvarez, que sobre dicha resolución no ha sido ejecutada, no ha deducido recurso alguno.

Que dicho auto de procesamiento es contrario al debido proceso, ya que fue dictada sin que haya merito o antecedentes que lo justifiquen, incurriendo en infracciones esenciales y determinantes y vulnerando normas y principios constitucionales, sin considerar que a favor del encausado se verifica la causal de extinción de la responsabilidad penal.

En cuanto a los vicios de forma y procesabilidad señala que la resolución no fue precedida del análisis sobre la aplicación de la prescripción. Que adolece de vicio formal por cuanto señala en los elementos de convicción N° 3 la declaración de don Nelson Paz que se encuentra a fojas 123 del expediente, en dicha resolución no se señala la foja y de la lectura se aprecia que el Suboficial en retiro no vio nunca al Señor Labbe en el año 1975, ya que señala que solo lo vio el año 73 en los meses de octubre y noviembre, por lo que sería una declaración judicial exculpatoria.

En cuanto a la falta de mérito o antecedentes en que incurre el auto de procesamiento, se refiere a la declaración judicial de fojas 1, que presta la supuesta víctima, el cual sería el único elemento que sindicaba a Labbe, señala que en marzo del año 75 ya no existía el Teniente Labbe ya que fue destinado a la localidad de Valdivia a fines del año 74 hasta

el 16 de mayo del 75.

Que respecto de los informes policiales evacuados por la Brigada de Derechos Humanos de la Policía Civil, dan cuenta de diversas diligencias sin que ninguna sea concluyente respecto de la participación.

Que ninguna de las declaraciones judiciales avalan los dichos del denunciante.

Que de todos los pasos descritos del auto de procesamiento se puede concluir la arbitrariedad ya que solo se construye en base a lo señalado por la víctima, el cual no dice ser detenido ni secuestrado, solo que es golpeado. Por lo que se puede concluir que no hay prueba alguna que permita establecer que se dan los presupuestos del artículo 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal.

Que se configuran los requisitos que hacen procedente el recurso de amparo, ya que no se practicó el Médico Legal, no se acompaña la hoja de vida de su representado ni tampoco se tiene a la vista las causas de los episodios tejas Verdes, por lo que la resolución carece del mérito o antecedentes que permitan que produzca sus efectos jurídicos.

Por lo que termina solicitando que se subsanen los defectos denunciados, disponiendo la revocatoria del auto de procesamiento.

A fojas 9 informa don **Jaime Arancibia Pinto, Ministro en Visita Extraordinario en causas de Derechos Humanos de la V Región de Valparaíso**, señala que a partir de la referida denuncia y antecedentes de la investigación, estimó que existían antecedentes suficientes para someter a proceso a las personas que señala la resolución, dictando el auto de procesamiento el 4 de noviembre, las ordenes de aprehensión se despacharon el 7 y ambos procesados fueron detenidos el día 9, se les notifico a ambos procesados y se procedió a otorgar la libertad provisional bajo fianza de \$50.000, la cual fue elevada en consulta el día 10 y que se conocerá durante la mañana del día 11.

Que respecto del auto de procesamiento se encuentra pendiente el plazo que tienen ambos procesados de recurrir a través de recursos ordinarios en contra de dicha resolución.

Que respecto de las consideraciones del amparo, el auto de procesamiento ha sido pronunciada por el órgano jurisdiccional dispuesto al efecto, en cuanto a la prescripción, es una materia de fondo que podrá ser o no discutida en el momento procesal correspondiente, dependiendo de lo que plantee la defensa.

En cuanto al mérito del auto de procesamiento se debe tener presente que esa resolución aún no está firme, ya que es susceptible de ser revertida a través de los recursos procesales ordinarios.

A fojas 13 se ordenó traer estos **autos en relación**.

**Con lo relacionado y considerando:**

Que teniendo únicamente presente que la resolución impugnada por esta vía ha sido dictada por un Juez competente, en ejercicio de sus competencias legales, con ocasión de una investigación en materia de

derechos humanos jurídicamente asignada, en tanto que respecto de la arbitrariedad denunciada, del mérito del recurso impetrado se desprende que el propio abogado recurrente menciona un antecedente de cargo que sindicaba a su defendido, y además, sus alegaciones guardan relación con el mérito de ese antecedente que obra en el proceso, circunstancia que si bien puede ser discutible, la vía procesalmente idónea para aquello, lo es a través del recurso de apelación (recurso cuyo plazo de interposición se encuentra aún pendiente), y no por la vía de la acción extraordinaria del amparo constitucional, desde que aquella solo permite la revisión de una ilegalidad o arbitrariedad.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto acordado de la Excm. Corte Suprema sobre materia, **se rechaza** el recurso de amparo interpuesto a fojas 1 por don Christian Espejo Muñoz, abogado, en representación de Cristian Labbé Galilea, en contra del auto de procesamiento de fecha cuatro de noviembre del año en curso, dictado por el Ministro en Visita Extraordinario de la Illma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, don Jaime Arancibia Pinto.

Acordada con el voto en contra del abogado integrante Sr. Tomasello quien estuvo por acoger el recurso deducido y dejar sin efecto el auto de procesamiento impugnado por estimar que la falta de mérito denunciada es lo suficientemente seria para dejar sin efecto dicha actuación judicial.

Regístrese, notifíquese, devuélvase la causa tenida a la vista y archívese, en su oportunidad.

**Nº Amparo: 278 - 2016.-**

Pronunciada por la Tercera Sala de la Iltna. Corte de Apelaciones de Valparaíso, integrada previo complemento de esta fecha por el Presidente Sr. Raúl Mera Muñoz, por la Ministro Sra. Carolina Figueroa Chandía, y por el abogado integrante Sr. Leslie Tomasello Hart.

En Valparaíso, catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.